

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se aportó escrito de subsanación el 28/11/2023. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 7 de diciembre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DIANA LORENA OROZCO TORO  
DEMANDADOS: TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00601-00

La señora DIANA LORENA OROZCO TORO actuando a través de apoderada judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrigen en su totalidad los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente en los siguientes tópicos:

**Numeral 1.** Se le indicó que, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda, fue conferido a la abogada Ana Calixta Reyes Angarita, pero va dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Armenia, Quindío, los cuales no existen en ésta municipalidad; en consecuencia, debía corregirse; sobre éste punto, la parte actora, allega nuevamente poder especial, pero no contiene la respectiva presentación personal ante Notario, Juez u oficina Judicial de Apoyo, y ante esa circunstancia, se torna insuficiente.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.



**SEGUNDO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**11 DE DICIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5631d94464b2bc84475950d6718a1b9cd5fd7603088f0cad4f5e4a8a0790171**

Documento generado en 07/12/2023 08:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**